

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.163.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del 13 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en Piñel de Abajo el día 8 de Febrero último y del expediente de reclamacion que sobre las mismas se ha formulado por los Candidatos don Jerónimo Garcia Gutierrez, don Isidoro Redondo, D. Claudio Rodriguez de la Fuente y D. Dionisio Lazcano Fernandez.

La reclamacion de estos señores se funda en que la proclamacion de Candidatos á Concejales fué hecha, á su juicio, indebidamente por la Junta municipal del Censo á favor de los señores D. Felipe de la Fuente, D. Jaime Reina, D. Fulgencio de la Fuente y D. Fidel Sanz Gutierrez por no reunir éstos las condiciones que exige la ley; pues de no haberse proclamado á éstos hubieran resultado los reclamantes Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral.

Que como consecuencia de tal proclamacion han podido intervenir en todas las operaciones elec-

torales y por estos elementos y otros han logrado la mayoría en la eleccion y terminan pidiendo que se retrotrigan los hechos al acto de la proclamacion de Candidatos anulando la de los cuatro Concejales electos, estimándola ilegal y se mantenga la de los recurrentes con los derechos que el artículo 29 de la ley Electoral reconoce y, que como consecuencia, se declaren nulas las demás operaciones concernientes á la eleccion.

Los Concejales elegidos en el día 8 de Febrero contestan á esta protesta manifestando que es impropcedente el recurso; que ellos presentaron las propuestas y la Junta las aprobó, que el no ser Candidato proclamado no obsta á la posibilidad de ser elegido y que verificada la eleccion con orden y teniendo capacidad los elegidos y una absoluta mayoría de votos, no hay motivo para anularla, y por último, que aunque la proclamacion fuese defectuosa no debe anularse la eleccion, según la Real orden de 16 de Enero de 1914;

Considerando: Que si bien existen defectos en el acto realizado por la Junta municipal del Censo el día primero de Febrero, pues no debió proclamar Candidatos á los señores D. Felipe de la Fuente, D. Jaime Reina, D. Fulgencio de la Fuente y D. Fidel Sanz Gutierrez por no haberlo solicitado ni verbalmente ni por escrito, es lo cierto que con las propuestas presentadas á favor de dichos señores se manifestó claramente el deseo de ir á la eleccion por sufragio activo y una vez proclamados pudieron ejercitar los derechos que concede la ley á todo Candidato;

Considerando: Que la aplica-

cion del artículo 29 de la ley Electoral sólo puede tener lugar cuando no exista disconformidad en un solo elector, y en el presente caso esa disconformidad existió desde el momento en que se presentaron ocho propuestas para Candidato;

Considerando: Que en la eleccion verificada se han cumplido todas las formalidades de ley emitiendo libremente el sufragio todos los electores sin que se haya producido ni contra la eleccion ni e. escrutinio reclamacion alguna; la Comision provincial en sesion del día 13 del actual, acordó desestimar la reclamacion formulada por los señores D. Jerónimo Garcia Gutierrez y consortes y se declare válida la eleccion de Concejales verificada en el pueblo de Piñel de Abajo y por consecuencia la proclamacion hecha por la Junta general de escrutinio á favor de D. Jaime Reina, D. Felipe de la Fuente, D. Fulgencio de la Fuente y D. Fidel Sanz Gutierrez.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Marzo de 1920.
—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.164.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 13 de Marzo de 1920

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del recurso que remite el Alcalde de Villavellid, interpuesto por D. José Andrés

Gutierrez Cabezón, sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 8 de Febrero último.

Resultando: Que el reclamante en su escrito manifiesta que el cuerpo electoral de Villavellid era sano y cumplió siempre debidamente con sus deberes, hasta Septiembre de 1919, según prueba el testimonio del Juzgado municipal, pues unos electores se han vendido á D. Buenaventura Barrio, D. Dalmacio Sobrino y á otros; y á éstos mismos otros electores, ya por comidas, bebidas, y otros, por haber sido amedrentados en forma tal que no pudieron emitir libremente su sufragio; que el triunfo de la eleccion fué debido á las coacciones, compras de votos y demás manejos.

Acompaña al escrito una informacion testifical ante el Juzgado municipal en la cual deponen los vecinos Eulalio de San José, Pablo Alonso Martinez y Policarpo Santos Pastor, manifestando que por D. Buenaventura Barrio, D. Julio Gutierrez, don Sixto Alonso, D. José Morgade y otros, han sido llevados los electores á la Casa del Pueblo, donde se reúnen todos los días desde Septiembre, en cuya casa les han dado de comer y beber hasta el extremo de que algunos han salido de allí completamente embriagados; que desde 25 de Diciembre fué un alarde público los bollos que llevaban de casa de D. Dalmacio y de otros á la Casa del Pueblo y allí fueron llevados varios electores para ganarles la voluntad; que es público y notorio la compra de votos; que al elector Laureano Serrano Rodriguez le trajeron á votar por

el precio de 1.500 pesetas, según confesión hecha por el interesado en la plaza pública; que á otro elector le trajeron de Sevilla, teniéndole oculto en el domicilio del elector Leoncio Blanco, criado de D. Dalmacio Sobrino; que al elector Eusebio Carbajo le han dado para el viaje para la Argentina, donde piensa emigrar, á otro para irse á Francia y á otros electores que ofrecieron sus votos á quien más diera, que les compró D. Dalmacio Sobrino y D. Buenaventura Barrio el día 7 de Febrero en mil pesetas y enseñando los billetes fué á pagar una deuda á D. José Andrés Gutiérrez, que es público y notorio en la localidad que á don Dalmacio y á D. Buenaventura les ha costado la elección última 15.000 pesetas; que D. José Morgade y otros han atemorizado á ciertos electores si no votaban la candidatura que ellos indicaban.

Acompaña también al escrito una carta fechada en Sevilla firmada en 6 de Diciembre por Ramon Martin y Juana San José, en la que confiesan que les han enviado 200 pesetas y una cuartilla escrita á máquina firmada por Ramon y Juana, en la que se dice que han recibido 40 duros para ir á votar y que es muy feo no ir á votar, pero que si se le manda esa cantidad se arreglaría el no ir para no faltar.

Resultado: Que los Concejales electos D. Buenaventura Barrio, Don Pelayo Pelaz y Don José María Blanco, presentan escrito de defensa reputando como falsos los hechos consignados en la protesta como se ha de observar y por carecer de pruebas, y que habiéndose realizado la elección con toda legalidad, como lo justifica el acta notarial que se acompaña, la manifestación de varios electores y el testimonio del Cabo de la Guardia Civil del puesto de La Mota del Marqués, procede deestimar la protesta y declarar válida la elección;

Resultado: Que á la contra-protesta acompañan: Primero un escrito firmado por los electores del distrito municipal de Villavellid haciendo constar que ejercieron sus funciones de ciudadanos emitiendo sus sufragios con toda libertad y sin presión alguna. Segundo, un acta notarial extendida en 8 de Febrero en Villavellid, por el Notario don Salvador Escribano, con residencia en Tiedra, que requerido por el Candidato don Buenaventura Barrio García se personó en el Colegio de la única sección de Villavellid, presenciando la constitución de mesa, la votación y escrutinio. En dicha acta se hace constar á instancia de un candidato que los electores llegan en grupos hasta la puerta del Colegio; que á las doce habían emitido su sufragio los electores que cita, sin ningún incidente, pues los electores entraban con el ma-

yor respeto; que á dicha hora se retiró del local el Notario para ir á comer á casa del requirente y que volvió á las doce cincuenta preguntando si había turante su ausencia votado algún elector ó se había producido algún incidente, contestando la Mesa que no. Que terminada la votación, el Candidato don José Andrés Gutiérrez protestó de que los electores don Buenaventura Barrio y otros se dedicaron á la compra de votos; que se han ejercido coacciones y amenazas con el fin de que se votara determinada candidatura y lo han conseguido; que se han traído electores que residen en otras localidades y les han tenido ocultos á la vista del público, influyendo todos estos hechos de una manera decisiva en la elección. Que por don Buenaventura Barrio se contraprotestó negando los hechos que denunciaban por no haberse aportado pruebas y en cambio el dicente las tenía escritas para probar cuando creyese oportuno que el autor de la protesta había ejecutado los mismos hechos que denunciaba;

Vistos, y Considerando: Que los hechos denunciados por el reclamante don José Andrés se han justificado con las declaraciones de varios testigos y documentos que figuran en el expediente;

Considerando: Que aparece probado que por determinados elementos se han comprado votos, se ha coaccionado á los electores con amenazas y se han ejercido toda clase de atropellos, cuyos hechos son de tal gravedad que constituyen verdaderos delitos;

Considerando: Que no solamente lo afirma el denunciante sino también el Concejal electo Don Buenaventura Barrio, puesto que el acta notarial hace constar que él tiene pruebas de cuantos hechos denuncia D. José Andrés Gutiérrez, los había ejecutado el propio denunciante;

Considerando: Que por los protestantes y protestados se confiesa que en la elección de Villavellid ha habido infracciones que constituyen verdaderos delitos; la Comisión provincial en sesión del día 13 del actual acordó por mayoría declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Villavellid y que se pose el tanto de culpa á los Tribunales para su sanción.

Los Vocales señores Gomez Tellez y Cabello, formulan el siguiente voto particular: Disienten de la opinión de sus compañeros, y estiman válida la elección teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 7 de Enero, 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Julio de 1890, 21 de Febrero de 1906, 12 y 29 de Julio de 1909, 4 de Febrero y 7 de Marzo de 1910, 2 y 15 de Febrero y 15 de Marzo de 1912, 23 y 29 de Febrero del mismo año, y 27 de Di-

ciembre de 1913, y además porque una carta la consideran apócrifa que es la escrita á máquina, y la otra la manuscrita no se refiere nada á hechos relacionados con las elecciones.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1165.

Comisión Provincial de Valladolid.

Sesión del día 13 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de la protesta remitida por el Alcalde de Olmos de Peñafiel, contra la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral, formulada por los vecinos don Teodoro Rodriguez y D. Florencio Asenjo.

En instancia de fecha de 10 de Febrero acudieron ante esta Comisión los señores Rodriguez y Asenjo en solicitud de que se declarara nula la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 hecha por la Junta municipal del Censo á favor de D. Felipe Gomez Carrascal, D. Vicente Requejo Alvarez y D. Casimiro Regidor Sanz; y por acuerdo de la misma del 21 del pasado mes, se devolvió á la Alcaldía referida instancia, á fin de que la diera la tramitación prevenida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la cual ha sido devuelta por dicha autoridad.

Examinado el expediente y los antecedentes que se acompañan, resulta que D. Teodoro Rodriguez y don Florencio Asenjo se dirigieron á la Junta municipal del Censo el día 1.º de Febrero solicitando por escrito su proclamación de Candidatos en la elección que había de celebrarse el día 8 del propio mes; en los mismos escritos aparecen las firmas de D. Victoriano Carrascal y D. Isidoro Martínez, en el primero, y las de D. German Carrascal y referido Isidoro, en el segundo, sin expresar la cualidad de los firmantes. También se presentaron las siguientes propuestas: una á favor de D. Casimiro Regidor, firmada por los Concejales D. Basilio Rodriguez y D. Miguel Gomez; otra á favor de D. Felipe Gomez Carrascal, firmada por don Isidoro Martínez y D. Venancio Velasco, Concejales, y otra proponiendo como tal Candidato á D. Vicente Requejo y suscrita por los ex-Concejales don Pedro Regidor y don Tomás Carrascal.

La Junta municipal del Censo

en la misma sesión, según copia certificada del acta de la misma, acordó proclamar Candidatos para Concejales á don Vicente Requejo Alvarez, á D. Felipe Gomez Carrascal y á D. Casimiro Regidor Sanz, á virtud de las propuestas reseñadas en el párrafo anterior y no admitió los escritos de don Florencio Asenjo y D. Teodoro Rodriguez por no acompañarse la propuesta de Concejales ni ex-Concejales; y como era igual número de Candidatos proclamados que el de vacantes á cubrir, hizo la proclamación de Concejales de conformidad con el artículo 29 de la ley Electoral;

Considerando: Que para ser proclamados Candidatos en las elecciones municipales es requisito indispensable reunir cualquiera de las condiciones que determina el artículo 24 de la ley Electoral;

Considerando: Que los señores don Florencio Asenjo y don Teodoro Rodriguez al intentar su proclamación con arreglo al caso 2.º de dicho artículo, no acompañaron las propuestas en forma, puesto que no se formularon ni por escrito ni verbalmente, limitándose los que se dicen propONENTES á estampar su firma en la solicitud de aquellos sin hacer manifestación alguna que expresara el deseo de hacer tales propuestas;

Considerando: Que la Junta municipal del Censo al deestimar las solicitudes de proclamación de candidatos de los señores Asenjo y Rodriguez, se atemperó á la ley por no reunir aquellas las condiciones que exige el artículo 24 de la ley Electoral; la Comisión provincial en sesión del día 13 del actual acordó declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Olmos de Peñafiel y deestimar la reclamación de don Florencio Asenjo y don Teodoro Rodriguez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1159.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo

3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes, deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimientos de los interesados.

Valladolid 13 de Marzo de 1920.—*Jesús de Lezcano.*

Núm. 1.156.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.º y 2.º zona de Villalon y 2.º de Medina del Campo.

Cuarto trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación

en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Marzo de 1920.
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

Núm. 1.157.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Nombrado por Real orden de 13 de Febrero último, el Ingeniero industrial D. Mariano Ginores y Maroto, Inspector técnico con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase, con destino á la Inspección de Hacienda de esta provincia, se hace saber á las Autoridades de la misma y á los contribuyentes, á los efectos del artículo 24 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, con el fin de que le sean prestados los auxilios necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Valladolid 13 de Marzo 1920.
—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Núm. 1.158.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del día veintiocho de Febrero próximo pasado, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el pasado mes de Febrero, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	44
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	70
Id. de paja de 6 id.	»	46
Litro de petróleo.	2	10
Quintal métrico de leña.	4	32
Id. de carbon vegetal	14	43

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Febrero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de

Guerra en Valladolid á dos de Marzo de mil novecientos veinte.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Herculano Pinilla.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.154.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos Judiciales de la Plaza y Audiencia, á la Junta que con el fin de proceder á la discusión y aprobación en su caso del proyecto de presupuesto especial Carcelario para el próximo año económico de 1920-1921 y cuentas del de 1918, se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía á las doce del próximo día 18 del corriente, encareciendo á dichos señores la puntual asistencia por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados.

Valladolid 15 de Marzo de 1920.
—El Alcalde accidental, *J. Pintó.*

Núm. 1.115.

Aguilar de Campos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día 10 del actual, acordó como medio de hacer efectivo el impuesto de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1921-21, el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Aguilar de Campos á 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Angel Pastor.*

Núm. 1.113.

Aldeamayor.

Esta Junta municipal tiene acordado como medio legal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el año próximo de 1920 á 1921, el repartimiento general autorizado por Real decreto de 11 de Septiembre 1918.

Asimismo ha acordado dicha Junta utilizar expresado repartimiento general en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit de 6.774 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año económico de 1920 á 1921.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, llamados á contribuir en expresado repartimiento.

Aldeamayor á 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, *Félix Sanz.*

Núm. 1.129.

Montealegre.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Montealegre 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Natalio Vaqueiro.*

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Portillo
Traspinedo

Núm. 1.114.

Olmos de Esgueva.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Olmos de Esgueva 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Celestino Burgueño.*

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Corcos
Mayorga
Quintanilla de Arriba
Roturas
Villanueva de San Mancio
Wamba

Olmos de Esgueva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Celestino Burgueño.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Coreas

Melgar de Abajo

Pollos

Santibañez de Valcorva

Villabrágima

Núm. 1.094.

Olmos de Peñafiel.

Formados los Repartimientos de la contribución Rústica y Urbana de este término municipal, para el año económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Peñafiel á 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, German Carrascal.—El Secretario Fermín Rodríguez.

Por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Trigueros del Valle

Villagarcía de Campos

Núm. 1.073.

Pozaldez.

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinada y contra ella produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que expirado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Pozaldez 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Castronuevo de Esgueva

Num. 1.120.

Torrelobaton.

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla expuesto al pú-

blico por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrelobaton 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Martín Puer-tas.

Núm. 1.075.

La Union de Campos.

El Ayuntamiento y Asociados en sesión del día 7 de Febrero próximo pasado, acordó utilizar como medio para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1920-21, el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

La Union de Campos 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Octaviano Sevillano.

Núm. 1.127.

Valdenebro de los Valles

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribución Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Valdenebro 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Rufino Va-quero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel
Bocos
Bolaños de Campos
Castronuevo de Esgueva
Fresno el Viejo
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Morales de Campos
Olivares de Duro
Padilla de Duro
Pedrajas de San Esteban
Portillo
San Pedro de Latarce
Santibañez de Valcorva
Tamariz
Tordehumos
Valdearcos de la Vega

Num. 1.125.

Villafuente.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y las listas de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1920-21, se hallan

expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido el indicado término, serán desestimadas las que pudieran presentarse.

Villafuente á 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Hilario Casado.

Núm. 1.132.

Villardefrades.

Terminados los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal del ejercicio de 1919-20, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Villardefrades 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Aurelio Cerezo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.128.

MOTA DEL MARQUES.

Don Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de instrucción de Mota del Marqués.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que se dirán, sustraídos la noche del 25 de Febrero último de la fabrica de géneros de punto que en Tierra posee D. Carlos Tabarés, poniéndolos á mi disposición, caso de ser hallados, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa por robo que instruyo con el número 4 de este año.

Efectos sustraídos.

Como ciento diez docenas de pares de calcetines hechos á máquina, con algodón de colores y blanco.

Unas cuarenta docenas de medias también de máquina, hechas con algodón negro y una lista de blanco en la terminacion.

Y ochenta kilos de algodón en

madejones para fabricar medias, del llamado «torcion revés» de los colores rojo, azul, granate y negro.

Dado en Mota del Marqués á doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Nicolás S. Solera.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.109.

REQUISITORIA.

Perez del Valle, Mariano, (a) Pescuezo Torcido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Palencia al objeto de ser reducido á prisión, notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, acordado en sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por estafa de una bicicleta, bajo el número 3 de 1920.

Palencia 11 Marzo 1920.—El Juez de instrucción, Julio Martín.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Se celebrará el 8 de Abril próximo, á las doce, en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro, calle de Mendizábal, 4, para vender la casa número 18, de la calle del Puente Colgante de esta capital.

El tipo de subasta es la cantidad de 11.000 pesetas, y no se admiten posturas inferiores.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

13

726

VILLAMARCIEL.

Siendo el tiempo en el que este Ayuntamiento arrienda los pastos de este término municipal, se requiere á todos los terratenientes, vecinos y forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» puedan hacer reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.

Villamarciel á 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julian Hidalgo.

18

727